



## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 009/2020

- A:** Gerencias Nacionales  
Gerencias Regionales  
Agencias de la AN en el Exterior  
Administraciones Aduaneras  
Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera  
Unidad de Servicio a Operadores  
Concesionarios de Depósito Aduanero  
Transportadores Internacionales  
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana  
Operadores de Comercio Exterior
- DE:** Abog. Yamil Farah Cabral  
Gerente General a.i.  
Aduana Nacional

**REFERENCIA:** Aplicación del Decreto Supremo 4192 de 16/03/2020 – Medidas de Prevención y Contención para la emergencia nacional por el brote de Coronavirus (COVID-19)

**FECHA:** La Paz, 17 de marzo de 2020

**N° DE PÁGINAS:** Dos (2) incluida esta página.

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4192 de 16/03/2020 que establece medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional; a partir del 18/03/2020, se instruye lo siguiente:

### 1. Régimen de Viajeros

Las administraciones aduaneras de frontera terrestre y aérea, deberán realizar las coordinaciones respectivas con las entidades de control fronterizo, con el fin de prevenir el ingreso de viajeros con conexión procedentes de los países establecidos en el parágrafo I. artículo 5 del Decreto Supremo 4192, en tanto se encuentre vigente dicha norma.

### 2. Ingreso de mercancías hasta el 31/12/2020

A objeto de agilizar el ingreso de insumos, medicamentos, dispositivos médicos, equipamiento, reactivos y detectores de fiebre adquiridos o donados, detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 4192, y en aplicación de los procedimientos aduaneros

D.N.P.  
Mariano V.  
Alfaro  
A.N.B.

G.G.  
Daniel  
Villalón V.  
A.N.

G.N.N.  
Victoria E.  
Silva M.  
A.N.

D.N.P.  
Jacqueline B.  
Villagas M.  
A.N.

D.N.P.  
Daniela  
Arreola  
A.N.B.

D.T.A.  
María J.  
Ruiz  
A.N.



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 009/2020

vigentes aplicados en el SUMA y SIDUNEA++, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- Las administraciones aduaneras deberán autorizar el manifiesto o efectuar el cierre de tránsito aduanero, en el plazo máximo de treinta (30) minutos a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte.
- El concesionario de depósito aduanero deberá emitir el parte de recepción en un plazo máximo de una (1) hora computada a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero.

Asimismo, deberá emitir la respectiva Constancia de Entrega de Mercancías o Pase de Salida en el plazo máximo de una (1) hora a partir del levante de las mercancías.

- El declarante deberá presentar la declaración de importación (DUI o DIM) de despacho general o inmediato, máximo hasta el día siguiente a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero.
- En caso de canal rojo o amarillo de la declaración, las administraciones aduaneras deberán autorizar el levante del despacho en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas a partir del día siguiente hábil de su asignación, debiendo dar prioridad a éstos despachos.
- Las administraciones aduaneras de frontera o aeropuerto, deberán priorizar la atención de despachos de menor cuantía de mercancías por la emergencia nacional.

### 3. Envíos de Socorro hasta el 31/12/2020

A objeto de agilizar el ingreso y retiro de envíos de socorro consignados a entidades públicas o privadas para la emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19), las administraciones aduaneras y concesionarios de depósito aduanero deberán priorizar la atención de los trámites en tránsito aduanero y recepción de los envíos.

Para el retiro de los envíos de socorro, las instituciones públicas o privadas deberán presentar a la Administración aduanera el documento de embarque en fotocopia con la autorización de la Unidad Administrativa del Ministerio de Salud, para que en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles a partir de su arribo a la administración aduanera de destino se realice el retiro de los envíos de socorro.

Tratándose de equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a la emergencia nacional, no deberá presentarse la declaración de mercancías y podrán permanecer por el tiempo necesario que dure la emergencia, debiendo la





Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 009/2020

Administración Aduanera emitir la respectiva Resolución Administrativa que autorice su ingreso temporal.

Una vez retirado el envío de socorro, la Administración Aduanera digitalizará el documento de embarque en original y fotocopia (visada por el Ministerio de Salud) y la remitirá al correo electrónico del Jefe de la Unidad Administrativa del Ministerio de Salud [jgutierrez@minsalud.gob.bo](mailto:jgutierrez@minsalud.gob.bo).

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.N.N.  
Victor La E.  
Silva M.  
A.N.

D.N.P.  
Jacqueline B.  
Villagas M.  
A.N.

GG: YFC  
GNN: VSM/MRA/JVM/DAT/MAT  
Cc. : Archivo DNP  
H.R.: DNPNC2020-41



D.T.A.  
María Elena  
Ruiz  
A.N.

G.G.  
Renata  
Villafuerte V.  
A.N.

D.N.P.  
Daniela  
Arrascaeta  
A.N.B.

D.N.P.  
María V.  
Alizola T.  
A.N.B.